



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/AC.26/2004/4
11 de marzo de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN
DE LAS NACIONES UNIDAS
Consejo de Administración

**VIGÉSIMO QUINTO INFORME PRESENTADO POR EL SECRETARIO
EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41 DE LAS
NORMAS PROVISIONALES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO
DE TRAMITACIÓN DE LAS RECLAMACIONES**

INTRODUCCIÓN

1. En el presente informe se indican, de conformidad con el artículo 41 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (S/AC.26/1992/10) (las "Normas") de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (la "Comisión"), las correcciones recomendadas en las diversas categorías de reclamaciones desde el "Vigésimo cuarto informe presentado por el Secretario Ejecutivo de conformidad con el artículo 41 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones" (S/AC.26/2003/32). En el capítulo I del presente informe figuran las correcciones recomendadas en las reclamaciones de las categorías "A" y "C" respecto de las cuales el Grupo de Comisionados ha concluido su labor. En el capítulo II figuran las correcciones recomendadas en las reclamaciones de la categoría "D", respecto de las cuales los Grupos de Comisionados siguen trabajando. Por último, en el capítulo III se proporciona información sobre las solicitudes de corrección de indemnizaciones ya aprobadas presentadas por reclamantes con arreglo al artículo 41 de las Normas, incluido un informe del examen de la secretaría para determinar si ha de darse curso a esas solicitudes de conformidad con el artículo 41. Los cuadros de los anexos I a III del informe presentan los importes totales corregidos por países y por series, sobre la base de las recomendaciones pertinentes, y en el anexo IV figura un cuadro acumulativo de las correcciones en las indemnizaciones otorgadas con arreglo al artículo 41 hasta el 50º período de sesiones del Consejo de Administración.

I. CORRECCIONES RECOMENDADAS EN LAS RECLAMACIONES DE LAS CATEGORÍAS "A" Y "C"

A. Correcciones en la categoría "A"

2. Las correcciones recomendadas en las reclamaciones de la categoría "A" comprenden los siguientes tipos: reclamaciones duplicadas; reposición de una reclamación que anteriormente se había considerado duplicada, conversión de reclamaciones individuales en familiares y sustitución de la cantidad superior por la cantidad inferior.

1. Reclamaciones duplicadas

3. La Comisión recibió información del Gobierno de Filipinas respecto de 4.015 reclamaciones que había presentado en la categoría "A", y que podían ser duplicaciones. Previa verificación de la secretaría, el Consejo de Administración aprobó correcciones de 977 reclamaciones que se había confirmado eran duplicadas, en virtud de la decisión 213 (S/AC.26/Dec.213 (2003)), de diciembre de 2003. La secretaría ha examinado ahora otras 2.987 reclamaciones y confirma que estas reclamaciones son, desde luego, duplicaciones de otras reclamaciones para las que se concedieron indemnizaciones en la categoría "A". La Comisión ha pedido más información al Gobierno de Filipinas acerca de las 51 reclamaciones restantes, para aclarar si se trata de duplicaciones. Debe observarse que, cuando notificó a la Comisión estas reclamaciones duplicadas, el Gobierno de Filipinas devolvió al Fondo de Indemnización el importe íntegro de las indemnizaciones abonadas por esas reclamaciones duplicadas. El Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no debe concederse ninguna indemnización con respecto a las 2.987 reclamaciones que se ha confirmado son duplicaciones.

4. Además, la Comisión ha identificado una reclamación presentada por el Gobierno de la India que constituye una duplicación de otra reclamación presentada por el Gobierno de Kuwait. El Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no debía haberse concedido ninguna indemnización con respecto a la reclamación duplicada de la India.

5. En consecuencia, como puede verse en el cuadro 1 *infra*, se recomienda que se corrijan las indemnizaciones correspondientes a estas reclamaciones. En el cuadro 2 se da cuenta del país interesado, las series que deben ajustarse, el número de reclamaciones afectadas y el efecto neto del ajuste.

Cuadro 1

Correcciones en la categoría "A": reclamaciones duplicadas

País	Serie	Número de reclamaciones afectadas	Cuantía del efecto neto (dólares EE.UU.)
Filipinas	Cuarta	192	(768.000,00)
	Quinta	2.769	(11.076.000,00)
	Sexta	26	(101.000,00)
India	Cuarta	1	(2.500,00)
Total		2.988	(11.947.500,00)

2. Reposición de una reclamación que anteriormente se había considerado duplicada

6. Debe reponerse una reclamación de Kuwait que erróneamente se había considerado duplicada, ya que la información adicional recibida de este Gobierno demuestra que en realidad no se trata de una reclamación duplicada.

7. En consecuencia, como puede verse en el cuadro 2 *infra*, se recomienda que se corrija la indemnización correspondiente a esta reclamación. En el cuadro 2 se da cuenta del país interesado, la serie que debe ajustarse, el número de reclamaciones afectadas y el efecto neto del ajuste.

Cuadro 2

Correcciones de la categoría "A": reposición de una reclamación que anteriormente se había considerado duplicada

País	Serie	Número de reclamaciones afectadas	Cuantía del efecto neto (dólares EE.UU.)
Kuwait	Quinta	1	5.000,00
Total		1	5.000,00

3. Conversión de reclamaciones individuales en familiares

8. Al examinar individualmente las reclamaciones impresas y sus justificantes, se determinó que una reclamación presentada por el Gobierno de Filipinas reunía los requisitos para ser tramitada como reclamación familiar. Así pues, la indemnización correspondiente a esa reclamación deberá aumentarse a una cantidad acorde con la verdadera naturaleza de la reclamación.

9. En consecuencia, como puede verse en el cuadro 3 *infra*, se recomienda que se corrija la indemnización correspondiente a esta reclamación. En el cuadro 3 se da cuenta del país interesado, la serie que debe ajustarse, el número de reclamaciones afectadas y el efecto neto del ajuste.

Cuadro 3

Correcciones en la categoría "A": conversión de reclamaciones individuales en familiares

País	Serie	Número de reclamaciones afectadas	Cuantía del efecto neto (dólares EE.UU.)
Filipinas	Sexta	1	4.000,00
Total		1	4.000,00

4. Sustitución de la cantidad superior por la cantidad inferior

10. Según la decisión 21 (S/AC.26/Dec.21 (1994)) del Consejo de Administración, cuando un reclamante haya elegido una cantidad superior dentro de la categoría "A" (4.000 u 8.000 dólares de los EE.UU.) y haya presentado una reclamación de las categorías "B", "C" o "D", se considerará que ha seleccionado la cantidad inferior correspondiente, dentro de la categoría "A". Atendiendo a la información adicional recibida del Gobierno de Filipinas, se ha identificado a 12 reclamantes que, habiendo presentado reclamaciones en la categoría "C", optaron por la cantidad superior en su reclamación de la categoría "A". Las indemnizaciones correspondientes a esas reclamaciones deben reducirse a una cantidad acorde con la verdadera naturaleza de las reclamaciones. Debe observarse que, al notificar a la Comisión que esas reclamaciones debían haber sido objeto de indemnizaciones de menor cuantía, el Gobierno de Filipinas devolvió al Fondo de Indemnización las cantidades excedentes antes concedidas como indemnización con respecto a dichas reclamaciones.

11. En consecuencia, como puede verse en el cuadro 4 *infra*, se recomienda que se corrijan las indemnizaciones correspondientes a esas reclamaciones. En el cuadro 4 se da cuenta del país afectado, las series que deben reajustarse, el número de reclamaciones afectadas y el efecto neto de los ajustes.

Cuadro 4

Correcciones en la categoría "A": sustitución de la cantidad superior por la cantidad inferior

Correcciones en la categoría "A": conversión de reclamaciones individuales en familiares

País	Serie	Número de reclamaciones afectadas	Cuantía del efecto neto (dólares EE.UU.)
Filipinas	Cuarta	7	(12.000,00)
	Quinta	3	(4.500,00)
	Sexta	2	(3.000,00)
Total		12	(19.500,00)

5. Resumen

12. Las correcciones recomendadas en las indemnizaciones concedidas en la categoría "A" corresponden a 3.002 reclamaciones presentadas por tres gobiernos y suponen una disminución neta de 11.958.000 dólares de los EE.UU. en el total de las indemnizaciones concedidas. De esta suma, el total concedido por dos reclamaciones se aumentó en 9.000 dólares de los EE.UU., mientras que el total concedido por las 3.000 reclamaciones restantes se redujo en 11.967.000 dólares de los EE.UU. En los cuadros 1 a 4 del anexo I al presente informe se indican las recomendaciones correspondientes a las series cuarta, quinta y sexta de las reclamaciones de la categoría "A", por países y series.

B. Correcciones en la categoría "C"

13. Las correcciones recomendadas en relación con la categoría "C" obedecen a discrepancias entre la información presentada en forma electrónica y la presentada en forma impresa, y las correcciones resultantes de un error de cálculo que se produjo en una de las fórmulas aplicadas a ciertas indemnizaciones de reclamaciones por pérdidas de la "C8-Actividad comercial".

1. Correcciones resultantes de discrepancias entre las reclamaciones presentadas en forma electrónica y las presentadas en forma impresa

14. La secretaría siguió examinando solicitudes de correcciones presentadas por los gobiernos antes de que expirara el plazo del 31 de diciembre de 2002, establecido por el Consejo de Administración en relación con las reclamaciones de la categoría "C". En particular, la secretaría finalizó el examen de 13.152 reclamaciones recibidas del Gobierno de Kuwait. En el tercer trimestre de 2003 se habían examinado ya unas 8.000 reclamaciones, corrigiéndose 11 reclamaciones comunicadas por la secretaría al Consejo de Administración en el 24º informe del Secretario Ejecutivo de conformidad con el artículo 41 del Reglamento (S/AC.26/2003/32).

15. Para todas las reclamaciones examinadas durante el período que se considera la información electrónica de la base de datos se comparó con las reclamaciones presentadas en forma impresa por los reclamantes. De la comparación y el examen resultó que en 25 de las reclamaciones presentadas por el Gobierno de Kuwait se habían introducido datos erróneos en la base. Los errores en la introducción de datos dieron lugar a recomendaciones incorrectas con respecto a esas reclamaciones. Por lo tanto, se recomienda que se corrijan las indemnizaciones correspondientes a estas 25 reclamaciones, como se indica más adelante.

16. Veintidós correcciones se refieren a indemnizaciones por lucro cesante ("C6-Ingresos"). En todas ellas se había introducido información errónea en la base de datos sobre el salario mensual previo, por lo cual se había concedido una indemnización menor de la debida a 21 reclamantes, y una demasiado elevada a 1 reclamante. Estos errores tuvieron consecuencias para los reclamantes, por lo que se recomienda que se rectifiquen.

17. Otras de las 25 reclamaciones se refieren a una recomendación por pérdida individual de una empresa ("C8-Actividad comercial"). En este caso, una discrepancia entre las reclamaciones presentadas en forma electrónica y las presentadas en forma impresa reveló que una imprecisión en la cantidad introducida en relación con la empresa del reclamante había dado lugar a una indemnización excesiva para éste. Este error tuvo consecuencias para el reclamante y, por consiguiente, se recomienda que se rectifique.

18. Las dos últimas reclamaciones tienen que ver con discrepancias entre las reclamaciones presentadas en forma electrónica y las presentadas en forma impresa por concepto de "C1-Sufrimientos morales". En el caso de un reclamante, el número de días introducido en la base de datos, durante los cuales el reclamante se había visto obligado a esconderse, no respondía a la realidad. En el caso de otro reclamante se introdujo erróneamente en la base de datos el número de días en que el reclamante se había visto obligado a esconderse, en vez del número de días que había permanecido capturado como rehén. En ambos casos, la introducción errónea de datos había tenido consecuencias para los reclamantes, por lo que se recomienda que se rectifiquen estos errores.

19. En el documento "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la séptima serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios hasta un máximo de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "C")" (S/AC.26/1999/11) (el "séptimo informe sobre la serie "C"), figuran resúmenes de las metodologías aprobadas por el Grupo de Comisionados de la categoría "C" en relación con las pérdidas para las que se recomiendan correcciones, del modo siguiente: a) párrafos 100 a 104 para las pérdidas por concepto de "C1-Sufrimientos morales", en relación con la toma de rehenes; b) párrafos 105 a 112 para las pérdidas por concepto de "C1-Sufrimientos morales" en relación con la obligación de esconderse; c) párrafos 249 a 282 para las pérdidas por concepto de "C6-Sueldo", y d) párrafos 327 a 368 por pérdidas por concepto de "C8-Actividades comerciales".

20. En consecuencia, como puede verse en el cuadro 5 *infra* se recomienda que se corrijan las indemnizaciones correspondientes a 25 reclamaciones. En el cuadro 5 se da cuenta del país interesado, las series que deben ajustarse, el número de reclamaciones afectadas y la cuantía del efecto neto de los ajustes.

Cuadro 5

Correcciones en la categoría "C" derivadas de las discrepancias entre la información presentada en forma electrónica y la presentada en forma impresa

Correcciones en la categoría "A": conversión de reclamaciones individuales en familiares

País	Serie	Número de reclamaciones afectadas	Cuantía del efecto neto (dólares EE.UU.)
Kuwait	Tercera	1	3.800,00
	Sexta	2	5.272,15
	Séptima	22	187.776,19
Total		25	196.848,34

2. Correcciones resultantes de un error de cálculo cometido en una de las fórmulas de indemnización aplicadas a las reclamaciones por pérdidas "C8-Actividades comerciales"

21. En el curso de la tramitación de las "reclamaciones atrasadas" presentadas por la Autoridad Palestina, y de conformidad con la decisión de aceptar estas reclamaciones tomada por el Consejo de Administración en su 42º período de sesiones, de diciembre de 2001, la secretaría descubrió un error de cálculo en una de las fórmulas de indemnización aplicadas a ciertas reclamaciones por pérdidas "C8-Actividades comerciales" presentadas por los Gobiernos de la India y Bangladesh. El error de cálculo se comunicó en una nota informativa presentada por la secretaría al Consejo con fecha 11 de febrero de 2004. El error se produjo en la determinación del punto de referencia para la valoración del Grupo respecto de los sectores del comercio al por menor y los servicios personales y del hogar para 503 reclamaciones de la India y 127 reclamaciones de Bangladesh, que fueron examinadas por el Grupo de la categoría "C" en su informe sobre la séptima serie. El error de cálculo afectó también a otra reclamación de la India examinada por el Grupo "C" en el documento "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la sexta serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios hasta un máximo de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría "C")" (S/AC.26/1998/6), que el Consejo de Administración había corregido previamente de conformidad con el artículo 41 del Reglamento (S/AC.26/Dec.99 (2004)). Sin embargo, al hacer esta corrección se empleó un punto de referencia inadecuado para la valoración.

22. En los párrafos 327 a 368 del informe sobre la séptima serie "C" figura una descripción resumida de la metodología aprobada para las pérdidas "C8-Actividades comerciales". El error afectó al cálculo de la indemnización recomendada para las reclamaciones de los Gobiernos de la India y Bangladesh, que afirmaban haber sufrido pérdidas "C8-Actividades comerciales" por cantidades superiores a 48.148 dólares de los EE.UU. La gran mayoría de las reclamaciones afectadas por el error en el cálculo del punto de referencia para la valoración recibirán una indemnización adicional por la suma aproximada de 1.500 dólares de los EE.UU.

23. Del total de 631 reclamaciones afectadas por el error de cálculo antes descrito, se propone una corrección para las indemnizaciones correspondientes a 592 reclamaciones. No se recomiendan correcciones para 17 reclamaciones, porque estos reclamantes habían presentado reclamaciones afines por pérdidas de empresas en la categoría "D", de las que se dedujeron sus indemnizaciones de la categoría "C". En consecuencia, estos reclamantes no recibirán ninguna indemnización adicional de resultas de la corrección, porque el aumento de sus indemnizaciones de la categoría "C" entrañaría una disminución proporcional de sus indemnizaciones de la categoría "D". Por último, la secretaría está examinando las 22 reclamaciones restantes para verificar en más detalle el efecto de la corrección propuesta en las reclamaciones afines.

24. En consecuencia, como puede verse en el cuadro 6 *infra* se recomienda que se corrijan las indemnizaciones correspondientes a 592 reclamaciones. En el mencionado cuadro se indican los países afectados, las series que deben ajustarse, el número de reclamaciones afectadas y la cuantía del efecto neto del ajuste.

Cuadro 6

Correcciones en la categoría "C" resultantes de un error de cálculo cometido en una de las fórmulas de indemnización aplicadas a determinadas reclamaciones por pérdidas "C8-Actividades comerciales"

Correcciones en la categoría "A": conversión de reclamaciones individuales en familiares

País	Serie	Número de reclamaciones afectadas	Cuantía del efecto neto (dólares EE.UU.)
Bangladesh	Séptima	127	181.521,48
India	Sexta	1	1.457,04
	Séptima	464	654.129,61
Total		592	837.108,13

3. Resumen

25. Las correcciones recomendadas en relación con la cuantía de las reclamaciones de la categoría "C" se refieren a 617 reclamaciones presentadas por tres gobiernos y suponen un aumento neto de 1.033.956,47 dólares de los EE.UU. en la cuantía total de las indemnizaciones. De esta cantidad, la cuantía de las indemnizaciones correspondientes a 615 reclamaciones se aumentó en 1.042.260,96 dólares de los EE.UU. y la correspondiente a dos reclamaciones se redujo en 8.304,49 dólares de los EE.UU. Las recomendaciones relativas a las series tercera, sexta y séptima de las reclamaciones de la categoría "C", por países y por series, figuran en los cuadros 1 a 4 del anexo II al presente informe.

II. CORRECCIONES RECOMENDADAS EN RELACIÓN CON LAS RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA "D"

26. El 8 de mayo de 2002 el Ministerio de Trabajo de Jordania pidió que se corrigiesen la decisión 147 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.147 (2002)) y el correspondiente documento "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados "D1" en relación con la 11ª serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/2002/2) (el "informe sobre la 11ª serie de reclamaciones "D""), con respecto a una reclamación individual presentada por conducto del Gobierno de Jordania.

27. En el curso de su examen de la solicitud, la secretaria observó que se había concedido una indemnización por una deuda impagada. De conformidad con la metodología para los efectos al cobro de la categoría "D", los reclamantes que desean percibir una indemnización por una deuda deben demostrar que la deuda no pudo cobrarse como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, y que con posterioridad a dicha invasión y ocupación se hicieron las gestiones suficientes para cobrar la deuda. En el curso del examen, la secretaria observó que el reclamante no había presentado pruebas de que hubiese intentado cobrar la deuda después de la liberación de Kuwait y que la secretaria no había señalado al Grupo esta omisión en las pruebas del reclamante. Dadas las circunstancias, se llegó a la conclusión de que la secretaria había cometido un error administrativo en la tramitación de esta reclamación, y que la cuantía de la indemnización concedida al reclamante debía reducirse en 9.788 dólares de los EE.UU.

28. En consecuencia, como puede verse en el cuadro 7 *infra*, se recomienda que se corrija la cuantía de la indemnización correspondiente a esta reclamación. En el mencionado cuadro se indica el país interesado, la serie que debe ajustarse, el número de reclamaciones afectadas y el efecto neto del ajuste.

Cuadro 7

Correcciones en la categoría "D"

Correcciones en la categoría "A": conversión de reclamaciones individuales en familiares

País	Serie	Número de reclamaciones afectadas	Cuantía del efecto neto (dólares EE.UU.)
Jordania	Undécima	1	(9.788,00)
Total		1	(9.788,00)

29. En resumen, la corrección recomendada en relación con la categoría "D" se refiere a una reclamación presentada por un gobierno y supone una disminución neta de 9.788 dólares de los EE.UU. en el total de la indemnización concedida. La recomendación relativa a la 11ª serie de reclamaciones de la categoría "D" figura en los cuadros 1 y 2 del anexo III al presente informe.

III. SOLICITUDES DE CORRECCIÓN PRESENTADAS POR RECLAMANTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 41

30. En el período examinado la secretaría ha seguido examinando las solicitudes de corrección de indemnizaciones de las categorías "D", "E" y "F" presentadas por ciertos gobiernos de conformidad con el artículo 41 de las Normas. Las solicitudes y las conclusiones al respecto del Secretario Ejecutivo se detallan a continuación.

31. El 7 de marzo de 2002, la Misión Permanente del Reino Unido pidió que se corrigiesen la decisión 142 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.142 (2001)) y el correspondiente documento "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados "D1" en relación con la segunda parte de la novena serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/2001/26) (el "informe sobre la segunda parte de la novena serie de reclamaciones "D'"), con respecto a una reclamación individual presentada por conducto del Gobierno del Reino Unido. La Misión Permanente del Reino Unido presentó solicitudes similares el 15 de octubre de 2002 y el 16 de mayo y el 18 de julio de 2003. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esta solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de la decisión 142 del Consejo de Administración ni se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de la reclamación en cuestión.

32. El 19 de marzo de 2002 la Misión Permanente del Reino Unido pidió que se corrigiesen la decisión 142 del Consejo de Administración y la segunda parte del informe sobre la novena serie de reclamaciones "D", con respecto a una reclamación individual presentada por conducto del Gobierno del Reino Unido. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esta solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de la decisión 142 del Consejo de Administración ni se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de la reclamación en cuestión.

33. El 9 de mayo de 2002 el Ministerio de Trabajo de Jordania solicitó que se corrigiesen la decisión 147 del Consejo de Administración y el informe sobre la 11ª serie de reclamaciones "D", con respecto a una reclamación individual presentada por conducto del Gobierno de Jordania. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esta solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de la decisión 147 del Consejo de Administración ni se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de la reclamación en cuestión.

34. El 23 de mayo de 2002 el Ministerio de Trabajo de Jordania pidió que se corrigiesen la decisión 142 y la segunda parte del informe sobre la novena serie de reclamaciones "D" con respecto a una reclamación individual presentada por conducto del Gobierno de Jordania. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esta solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de la decisión 142 del Consejo de Administración ni se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de la reclamación en cuestión.

35. El 8 de junio de 2002, la Oficina Local del ACNUR para el Canadá pidió que se corrigiesen la decisión 111 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.111 (2000)) y el

correspondiente documento "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados "D1" en relación con la séptima serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/2000/25), con respecto a una reclamación individual presentada por conducto de la oficina local. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esta solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de la decisión 111 del Consejo de Administración ni se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de la reclamación en cuestión.

36. El 19 de junio de 2002, la Misión Permanente del Pakistán pidió que se corrigieran la decisión 141 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.141 (2001)) y el correspondiente documento "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados "D2" acerca de la segunda parte de la octava serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/2001/25) (el "informe sobre la segunda parte de la octava serie de reclamaciones "D""), con respecto a una reclamación individual presentada por conducto del Gobierno del Pakistán. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esa solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de la decisión 141 del Consejo de Administración ni se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de la reclamación en cuestión.

37. El 25 de agosto de 2002, el Ministerio de Trabajo de Jordania pidió que se corrigieran la decisión 165 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.165 (2002)) y el correspondiente documento "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados "D1" en relación con la 13ª serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/2002/20), con respecto a una reclamación individual presentada por conducto del Gobierno de Jordania. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esa solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de la decisión 165 del Consejo de Administración ni se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de la reclamación en cuestión.

38. El 11 de septiembre de 2002, el Ministerio de Trabajo de Jordania pidió que se corrigieran la decisión 155 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.155 (2002)) y el correspondiente documento "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados "D2" acerca de la primera parte de la 12ª serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/2002/10) (el "Informe sobre la primera parte de la 12ª serie de reclamaciones "D""), con respecto a una reclamación individual presentada por conducto del Gobierno de Jordania. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esa solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de la decisión 165 del Consejo de Administración ni se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de la reclamación en cuestión.

39. El 4 de octubre de 2002, la Misión Permanente del Reino Unido pidió que se corrigieran la decisión 142 del Consejo de Administración y el informe sobre la segunda parte de la novena serie de reclamaciones "D", con respecto a una reclamación individual presentada por conducto del Gobierno del Reino Unido. La Misión Permanente del Reino Unido presentó otras peticiones

similares los días 23 de enero, 10 de marzo y 8 de octubre de 2003. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esa solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de la decisión 142 del Consejo de Administración ni se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de la reclamación en cuestión.

40. El 7 de noviembre de 2002, la Misión Permanente de Egipto pidió que se corrigieran la decisión 141 del Consejo de Administración y el informe correspondiente sobre la segunda parte de la octava serie de reclamaciones "D", con respecto a una reclamación individual presentada por conducto del Gobierno de Egipto. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esa solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de la decisión 141 del Consejo de Administración ni se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de la reclamación en cuestión.

41. El 14 de diciembre de 2002, la Autoridad Pública Kuwaití para la evaluación de las indemnizaciones resultantes de la agresión iraquí ("PAAC") pidió que se corrigieran diversas decisiones del Consejo de Administración y los correspondientes informes y recomendaciones de los Grupos de Comisionados "D1" y "D2" con respecto a 15 reclamaciones individuales presentadas por conducto de la PAAC. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esa solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de las decisiones pertinentes del Consejo de Administración ni se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de las reclamaciones en cuestión.

42. El 25 de septiembre de 2003, la Misión Permanente de Francia pidió que se corrigieran la decisión 187 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.187 (2003)) y el correspondiente documento "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados "D1" en relación con la primera parte de la 15ª serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/2003/8), con respecto a una reclamación individual presentada por conducto del Gobierno de Francia. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esa solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de la decisión 187 del Consejo de Administración ni se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de la reclamación en cuestión.

43. El 9 de noviembre de 2001, la Misión Permanente de Francia pidió que se corrigieran la decisión 127 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.127 (2001)) y el correspondiente documento "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la séptima serie de reclamaciones "E2"" (S/AC.26/2001/11), con respecto a una empresa francesa. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esa solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de la decisión 127 del Consejo de Administración ni se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de la reclamación en cuestión.

44. El 3 de junio de 2002, la Misión Permanente de Francia pidió que se corrigieran la decisión 143 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.143 (2001)) y el correspondiente documento "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la novena serie de reclamaciones "E2"" (S/AC.26/2001/27), con respecto a otra empresa francesa. Habiendo

examinado detenidamente todos los aspectos de esa solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de la decisión 143 del Consejo de Administración ni se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de la reclamación en cuestión.

45. El 3 de junio de 2002, la Misión Permanente de Francia solicitó también que se corrigieran la decisión 143 (S/AC.26/Dec.143 (2001)) y el correspondiente documento "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la novena serie de reclamaciones "E2"" (S/AC.26/2001/27), con respecto a otra empresa francesa. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esa solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de la decisión 143 del Consejo de Administración ni se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de la reclamación en cuestión.

46. El 12 de enero de 2003, la PAAC pidió que se corrigieran diversas decisiones del Consejo de Administración y los correspondientes informes y recomendaciones de los Grupos de Comisionados "E4" y "E4A" respecto a cinco empresas kuwaitíes. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esa solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de las decisiones pertinentes del Consejo de Administración ni se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de las reclamaciones en cuestión.

47. El 12 de marzo de 2003, la PAAC pidió que se corrigieran diversas decisiones del Consejo de Administración y los correspondientes informes y recomendaciones de los Grupos de Comisionados "E4" y "E4A" respecto a 15 empresas kuwaitíes. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esa solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de las decisiones pertinentes del Consejo de Administración ni se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de las reclamaciones en cuestión.

48. El 9 de septiembre de 2003, la PAAC pidió que se corrigieran la decisión 77 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.77 (1999)) y el correspondiente documento "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la segunda serie de reclamaciones "E4"" (S/AC.26/1999/17) con respecto a una empresa kuwaití. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esa solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de la decisión 77 del Consejo de Administración ni se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de la reclamación en cuestión.

49. El 26 de septiembre de 2003, la Misión Permanente de Chipre pidió que se corrigieran la decisión 202 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.202 (2003)) y el correspondiente documento "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la 14ª serie de reclamaciones "E2"" (S/AC.26/2003/21), con respecto a una empresa chipriota. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esa solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de la decisión 202 del Consejo de Administración ni se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de la reclamación en cuestión.

50. El 14 de octubre de 2003, la Comisión Permanente de Bangladesh pidió que se corrigieran la decisión 182 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.182 (2003)) y el correspondiente documento "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la 12ª serie de reclamaciones "E2"" (S/AC.26/2003/2) con respecto a una empresa de Bangladesh. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esta solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de la decisión 182 del Consejo de Administración ni se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de la reclamación en cuestión.

51. El 24 de octubre de 2003, la Misión Permanente de Egipto pidió que se corrigieran la decisión 159 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.159 (2002)) y el correspondiente documento "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la décima serie de reclamaciones "E2"" (S/AC.26/2002/14), con respecto a una empresa egipcia. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esta solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de la decisión 159 del Consejo de Administración ni se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de la reclamación en cuestión.

52. El 10 de octubre de 2003, la Misión Permanente de la República Árabe Siria pidió que se corrigieran la decisión 66 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.66 (1999)) y el correspondiente documento "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la tercera serie de reclamaciones "F1"" (S/AC.26/1999/7), con respecto a una reclamación presentada por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores de Siria. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esta solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de la decisión 66 del Consejo de Administración ni se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de la reclamación en cuestión.

53. Además, durante el período en examen la secretaría ha recibido unas 1.603 solicitudes de corrección con arreglo al artículo 41 respecto de reclamaciones de las categorías "D", "E" y "F", de varios gobiernos y organizaciones internacionales. Las respuestas del Secretario Ejecutivo a estas solicitudes no se han transmitido aún a los países reclamantes porque el examen por la secretaría de las reclamaciones en cuestión y, en los casos pertinentes, las consultas con los respectivos grupos de comisionados, todavía no han concluido. En los próximos informes que el Secretario Ejecutivo presente al Consejo de Administración de conformidad con el artículo 41 figurarán detalles sobre esas solicitudes, con las correspondientes recomendaciones del Secretario al Consejo de Administración.

Anexo I

**CORRECCIONES RECOMENDADAS EN RELACIÓN
 CON RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA "A"**

1. Sobre la base de las correcciones recomendadas en los párrafos 2 a 12 del presente informe, los importes totales corregidos de las indemnizaciones correspondientes a las reclamaciones de la categoría "A" para los países y las series afectados son los siguientes:

Cuadro 1

Correcciones en reclamaciones de la categoría "A" de la cuarta serie

País	Importe total anterior	Importe total corregido	Cuantía del efecto neto
	(Dólares EE.UU.)		
Filipinas	28.209.000,00	27.429.000,00	(780.000,00)
India	147.284.500,00	147.282.000,00	(2.500,00)

Cuadro 2

Correcciones en reclamaciones de la categoría "A" de la quinta serie

País	Importe total anterior	Importe total corregido	Cuantía del efecto neto
	(Dólares EE.UU.)		
Filipinas	29.197.000,00	18.116.500,00	(11.080.500,00)
Kuwait	39.994.500,00	39.999.500,00	5.000,00

Cuadro 3

Correcciones en reclamaciones de la categoría "A" de la sexta serie

País	Importe total anterior	Importe total corregido	Cuantía del efecto neto
	(Dólares EE.UU.)		
Filipinas	60.812.500,00	60.712.500,00	(100.000,00)

2. Sobre la base de las anteriores correcciones, los importes totales corregidos que se recomiendan para las reclamaciones de la categoría "A" son los siguientes:

Cuadro 4

**Importes totales corregidos que se recomiendan para las reclamaciones
de la categoría "A"**

Serie	Importe total anterior	Importe total corregido	Cuantía del efecto neto
	(Dólares EE.UU.)		
Cuarta	733.657.000,00	732.874.500,00	(782.500,00)
Quinta	784.380.000,00	773.304.500,00	(11.075.500,00)
Sexta	317.255.500,00	317.155.500,00	(100.000,00)

Anexo II

**CORRECCIONES RECOMENDADAS EN RELACIÓN
 CON RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA "C"**

1. Sobre la base de las correcciones recomendadas en los párrafos 13 a 25 del presente informe, los importes totales corregidos de las indemnizaciones correspondientes a las reclamaciones de la categoría "C" para los países y las series afectados son los siguientes:

Cuadro 1

Correcciones en reclamaciones de la categoría "C" de la tercera serie

País	Importe total anterior	Importe total corregido	Cuantía del efecto neto
	(Dólares EE.UU.)		
Kuwait	208.398.000,00	208.401.800,00	3.800,00

Cuadro 2

Correcciones en reclamaciones de la categoría "C" de la sexta serie

País	Importe total anterior	Importe total corregido	Cuantía del efecto neto
	(Dólares EE.UU.)		
India	104.957.696,37	104.959.153,41	1.457,04
Kuwait	45.921.140,98	45.926.413,13	5.272,15

Cuadro 3

Correcciones en reclamaciones de la categoría "C" de la séptima serie

País	Importe total anterior	Importe total corregido	Cuantía del efecto neto
	(Dólares EE.UU.)		
Bangladesh	37.753.317,63	37.934.839,11	181.521,48
India	186.981.979,54	187.636.109,15	654.129,61
Kuwait	788.992.471,72	789.180.247,91	187.776,19

2. Sobre la base de las anteriores correcciones, los importes totales corregidos que se recomiendan para las reclamaciones de la categoría "C" son los siguientes:

Cuadro 4

**Importes totales corregidos que se recomiendan para las reclamaciones
de la categoría "C"**

Serie	Importe total anterior	Importe total corregido	Cuantía del efecto neto
Tercera	324.903.794,22	324.907.594,22	3.800,00
Sexta	768.573.961,39	768.580.690,58	6.729,19
Séptima	1.934.891.704,54	1.935.915.131,82	1.023.427,28

Anexo III

**CORRECCIONES RECOMENDADAS EN RELACIÓN
CON RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA "D"**

1. Sobre la base de las correcciones recomendadas en los párrafos 26 a 29 del presente informe, los importes totales corregidos de las indemnizaciones correspondientes a las reclamaciones de la categoría "D" para los países y series afectados son los siguientes:

Cuadro 1

Correcciones en reclamaciones de la categoría "D" de la 11ª serie

País	Importe total anterior	Importe total corregido	Cuantía del efecto neto
	(Dólares EE.UU.)		
Jordania	136.103,00	126.315,00	(9.788,00)

2. Sobre la base de las mencionadas correcciones, los importes totales corregidos que se recomiendan para las reclamaciones de la categoría "D" son los siguientes:

Cuadro 2

**Importes totales corregidos que se recomiendan para las reclamaciones
de la categoría "D"**

Serie	Importe total anterior	Importe total corregido	Cuantía del efecto neto
	(Dólares EE.UU.)		
Undécima	172.461.714,82	172.451.962,82	(9.788,00)

Anexo IV

**CORRECCIONES EFECTUADAS EN LAS INDEMNIZACIONES OTORGADAS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 41
 (HASTA EL 49º PERÍODO DE SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN)**

Informe	Categoría "A"		Categoría "B"		Categoría "C"		Categoría "D"		Categoría "E"		Total	
	Corrección neta en la categoría (dólares EE.UU.)	Número de reclamaciones corregidas	Corrección neta en la categoría (dólares EE.UU.)	Número de reclamaciones corregidas	Corrección neta en la categoría (dólares EE.UU.)	Número de reclamaciones corregidas	Corrección neta en la categoría (dólares EE.UU.)	Número de reclamaciones corregidas	Corrección neta en la categoría (dólares EE.UU.)	Número de reclamaciones corregidas	Correcciones netas en las categorías "A", "B", "C", "D" y "E" (dólares EE.UU.)	Número de reclamaciones corregidas en las categorías "A", "B", "C", "D" y "E"
Informe del Grupo A(6)	(6.439.500,00)	2.575	-	-	-	-	-	-	-	-	(6.439.500,00)	2.575
Informe del Grupo B(2.2)	-	-	(12.500,00)	3 ^a	-	-	-	-	-	-	(12.500,00)	3 ^a
Informe del Grupo B(3)	-	-	110.000,00	10 ^b	-	-	-	-	-	-	110.000,00	10 ^b
Informe del Grupo C(4)	-	-	-	-	(1.922,00)	49	-	-	-	-	(1.922,00)	49
Informe del Grupo C(5)	-	-	-	-	(77.190,00)	6	-	-	-	-	(77.190,00)	6
Informe del Grupo C(6)	-	-	-	-	72.685,00	15	-	-	-	-	72.685,00	15
Informe del Grupo D(5)	-	-	-	-	-	-	(2.646,81)	7	-	-	(2.646,81)	7
Informe del Grupo D(7)	-	-	-	-	-	-	(38.836,21)	13	-	-	(38.836,21)	13
Informe del Grupo D1(9.1)	-	-	-	-	-	-	103.532,16	4	-	-	103.532,16	4
Informe especial del Grupo "D"	-	-	-	-	-	-	(13.283.441,51)	426	-	-	(13.283.441,51)	426
Informe del Grupo E3(10)	-	-	-	-	-	-	-	-	325.850,00	1	325.850,00	1
Informe del Grupo E4(3)	-	-	-	-	-	-	-	-	536.513,00	3	536.513,00	3
Informe con arreglo al artículo 41(1)	(5.500,00)	10	-	-	-	-	-	-	-	-	(5.500,00)	10
Informe con arreglo al artículo 41(2)	(49.000,00)	16	-	-	-	-	-	-	-	-	(49.000,00)	16
Informe con arreglo al artículo 41(3)	1.500,00	4	-	-	-	-	-	-	-	-	1.500,00	4
Informe con arreglo al artículo 41(4)	(83.000,00)	19	-	-	-	-	-	-	-	-	(83.000,00)	19
Informe con arreglo al artículo 41(5)	(18.500,00)	5	-	-	-	-	-	-	-	-	(18.500,00)	5
Informe con arreglo al artículo 41(6)	15.867.500,00	10.757	-	-	-	-	-	-	-	-	15.867.500,00	10.757
Informe con arreglo al artículo 41(7)	(6.975.500,00)	3.385	-	-	-	-	-	-	-	-	(6.975.500,00)	3.385
Informe con arreglo al artículo 41(8)	(7.806.000,00)	4.385	-	-	70.613.604,05	23.282	-	-	-	-	62.807.604,05	27.667
Informe con arreglo al artículo 41(9)	(4.136.500,00)	1.062	-	-	5.278.142,15	1.730	-	-	-	-	1.141.642,15	2.792
Informe con arreglo al artículo 41(10)	(1.446.000,00)	364	-	-	3.168.018,90	467	-	-	-	-	1.722.018,90	831
Informe con arreglo al artículo 41(11)	(1.358.500,00)	370	-	-	-	-	-	-	-	-	(1.358.500,00)	370
Informe con arreglo al artículo 41(12)	(112.000,00)	26	-	-	613.498,37	40	-	-	-	-	501.498,37	66
Informe con arreglo al artículo 41(13)	(55.500,00)	40	-	-	(102.863,22)	27	-	-	-	-	(158.363,22)	67
Informe con arreglo al artículo 41(14)	(8.000,00)	31	-	-	5.580.355,48	625	103.532,16	4	-	-	5.675.887,64	660
Informe con arreglo al artículo 41(15)	(10.500,00)	19	-	-	-	-	(57,66)	6	(7.264,37)	1	(17.822,03)	26
Informe con arreglo al artículo 41(16)	142.000,00	73	-	-	453.162,71	54	-	-	-	-	595.162,71	127

Informe	Categoría "A"		Categoría "B"		Categoría "C"		Categoría "D"		Categoría "E"		Total	
	Corrección neta en la categoría (dólares EE.UU.)	Número de reclamaciones corregidas	Corrección neta en la categoría (dólares EE.UU.)	Número de reclamaciones corregidas	Corrección neta en la categoría (dólares EE.UU.)	Número de reclamaciones corregidas	Corrección neta en la categoría (dólares EE.UU.)	Número de reclamaciones corregidas	Corrección neta en la categoría (dólares EE.UU.)	Número de reclamaciones corregidas	Correcciones netas en las categorías "A", "B", "C", "D" y "E" (dólares EE.UU.)	Número de reclamaciones corregidas en las categorías "A", "B", "C", "D" y "E"
Informe con arreglo al artículo 41(17)	707.500,00	446	-	-	77.461,07	6	-	-	-	-	784.961,07	452
Informe con arreglo al artículo 41(18)	119.500,00	77	-	-	-	-	-	-	(43.413)	1	76.087,00	78
Informe con arreglo al artículo 41(19)	154.000,00	55	-	-	46.976,14	6	400.986,95	6	-	-	601.963,09	67
Informe con arreglo al artículo 41(20)	3.739.500,00	1.896			53.342,85	1					3.792.842,85	1.897
Informe con arreglo al artículo 41(21)	1.157.500,00	688									1.157.500,00	688
Informe con arreglo al artículo 41(22)	4.419.000,00	2.730									4.419.000,00	2.730
Informe con arreglo al artículo 41(23)	44.500,00	20			161.331,14	15	12.411,60	1	(48.653,00)	5	169.589,74	43
Informe con arreglo al artículo 41 (24)	(3.911.000)	981			78.646,76	12	93.543,56	3			(3.738.809,68)	996
Total	(6.062.500,00)	30.034	97.500,00	13	86.015.249,40	26.335	(12.610.975,76)	470	763.032,63	13	68.202.306,27	56.865

^a Número de reclamaciones acumuladas, según se indica en el informe del Grupo.

^b Número de reclamaciones acumuladas, según se indica en el informe del Grupo.